

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El que suscribe, diputado local Ernesto Villarreal Cantú, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA QUE REFORMA Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, VAPEADORES, Y DEMÁS SISTEMAS O DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS ANÁLOGOS** al tenor de los siguientes:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA QUE REFORMA Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, VAPEADORES, Y DEMÁS SISTEMAS O DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS ANÁLOGOS.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.

El 17 de enero de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional al artículo 4, que adicionó un párrafo quinto al texto en comento, señalando que: *“para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley”*.

Dicha modificación representó un avance en materia de salud pública, pues, con este cambio se buscó proteger a los más vulnerables, especialmente a los jóvenes para alejarlos de la adicción que representa el uso de vapeadores.

Asimismo, la reforma significó una reivindicación del papel del Estado por encima de los intereses ruines y destructores como los de la industria de los vapeadores, cuyo fin último es el lucro a costa de la salud y el bienestar del pueblo de México, por lo que, al prohibirlos, se impactará de manera positiva en la sociedad mexicana, ya que se evitarán miles de casos de enfermedades respiratorias y afecciones pulmonares provocadas por los vapeadores y su uso.

Por tales razones, y con la intención de adecuar el marco normativo de la Ciudad de México a los cambios constitucionales promovidos por el régimen de la transformación, la presente iniciativa incluye la cuestión del uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores, y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos, en el contenido de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en la Ciudad de México, a fin de inhibir su utilización protegiendo la salud de las

personas, pero también para prevenir, tratar, investigar e informar sobre los daños que producen a la salud el uso de estos dispositivos, sus vapores y sus emisiones.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

La presente iniciativa no implica problemática desde la perspectiva de género.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN.

Como es de público conocimiento, el tabaquismo es una de las principales causas de enfermedad, discapacidad y muerte prematura a nivel mundial. Se estima que esta adicción “es la causa de más de 8 millones de muertes anuales, 7 millones de las cuales son el resultado del consumo directo, mientras que alrededor de 1.2 millones se registran en personas que no son fumadoras, pero que han estado expuestas al humo del tabaco”.¹

En el caso particular de nuestro país, se estima que cada año mueren más de 63 mil personas por enfermedades relacionadas con el tabaquismo, al tiempo que se calcula que existen 14 millones de fumadores, y lo más preocupante es que el 6% de esos consumidores, casi 1 millón, son adolescentes.²

¹ COFEPRIS, “Vapeadores: lo oculto”, en *Ciencia*, No. 8, México, Cofepri, enero-febrero 2023, p. 12 [Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/793364/Revista_EneroFebrero__2_.pdf, fecha de consulta: 24 de febrero de 2025]

² *Idem*.

En 2023, el Estado Mexicano tuvo que erogar más de 116 mil millones de pesos para atender las enfermedades ocasionadas por esta adicción.³ Mientras que, se calcula que en 2021, estas enfermedades utilizaron el 9.3% del gasto total anual en materia de salud.⁴ En contraste, los impuestos recaudados por venta de cigarros, sólo representaron poco más de 42 mil millones de pesos en 2019.⁵

Es decir, esta serie de datos nos indican que estamos frente a un pésimo negocio que quita vidas.

Con respecto al uso de cigarrillos electrónicos y vapeadores, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT, 2016) 938,000 adolescentes de 12 a 17 años habían usado alguna vez cigarrillos electrónicos y 160,000 lo utilizaban en el año en que se realizó la ENCODAT. Al comparar esta encuesta con la Encuesta Global de Tabaquismo (GATS, 2015) se observa un incremento importante en el número de consumidores de 15-65 años, de 557,104 en 2015 pasaron a ser 931,000 un año después.⁶

³ “Costos médicos atribuibles al consumo de tabaco ascienden a más de 116 mil mdp en México”, México, Secretaría de Salud, 04 de junio de 2023 [Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/156-costos-medicos-atribuibles-al-consumo-de-tabaco-ascienden-a-mas-de-116-mil-mdp-en-mexico>, fecha de consulta: 22 de febrero de 2025]

⁴ “Atención de enfermedades provocadas por consumo de tabaco representa 9.3% del gasto anual en salud”, México, Secretaría de Salud, 15 de diciembre de 2021 [Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/564-atencion-de-enfermedades-provocadas-por-consumo-de-tabaco-representa-9-3-del-gasto-anual-en-salud>, fecha de consulta: 23 de febrero de 2025]

⁵ Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, A.C., “Recaudación de impuestos al tabaco y gasto en salud en México”, México, 1 de septiembre de 2020, p. 5 [Disponible en: <https://ciep.mx/wp-content/uploads/2020/08/Impuestos-al-tabaco-y-gastos-en-saludFinalestadoss.pdf>]

⁶ Guadalupe Ponciano-Rodríguez y Carlos Alberto Chávez Castillo, “Efectos en la salud de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN)”, en *Revista de la Facultad de Medicina de la UNAM*, Vol. 63, n.o 6, México, Noviembre-Diciembre 2020, p. 10

Desafortunadamente, con el surgimiento de dispositivos como cigarrillos electrónicos y vapeadores, estos han desplazado el consumo del tabaco, lo que no ha implicado una disminución de las enfermedades pulmonares, ahora también asociadas a la exposición de sustancias tóxicas, vapores y emisiones que producen estos dispositivos.

Aunque faltan mayores estudios para analizar de forma puntual el impacto de los cigarrillos electrónicos y vapeadores en la salud de las personas, es claro que la importancia de prohibir el uso de estos radica en que fueron creados, bajo el falso discurso de que serían útiles para dejar la adicción al tabaco. Sin embargo, la realidad es que su único fin es sustituir una adicción para crear otra adicción, igual o peor de nociva para la salud de las personas y el medio ambiente.

Para decirlo de forma clara y tajante, los vapeadores en sus líquidos de funcionamiento contienen sustancias tóxicas, las cuales, derivan de la propia nicotina, la glicerina vegetal, el benceno y algunos metales pesados como el níquel, el estaño y el plomo, que, de acuerdo con las investigaciones de instancias gubernamentales como el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos y la Cofepris en México, son generadoras de cáncer.⁷

⁷ En mayo del 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en conjunto con la Secretaría de Gobernación, emitieron una alerta sanitaria máxima, pues a través de una extensa evaluación de riesgos se identificó que estos productos contenían sustancias tóxicas que pueden ocasionar enfermedad respiratoria aguda e incluso la muerte. Sumado a ello, y ante esta grave situación, el 31 de mayo de 2022, en el marco del Día Mundial Sin Tabaco, el presidente Andrés Manuel López Obrador, firmó un decreto que prohíbe la circulación y comercialización de los vapeadores.

En otras palabras, esta moda promovida bajo la creencia de que los cigarrillos electrónicos o vapeadores funcionan como una alternativa menos nociva que el cigarro, encierra tras de sí, un negocio lucrativo multimillonario valorado en el año 2020, en la nada despreciable cantidad de 15,040 millones de dólares.⁸ Pero, además de la codicia, detrás de esta industria se esconde un problema de impacto medioambiental de proporciones globales.

Al respecto, en el 2022, más de 55 millones de personas consumieron cigarrillos electrónicos, esto equivale a más de 55 millones de pilas las cuales pueden contaminar 600,000 litros de agua, ya que cuando se desechan, pueden liberar metales pesados tóxicos como el litio, el cobalto y el níquel en el suelo y el agua. Todo ello sin contar el plástico que generan estos aparatos, el cual, generalmente, no es biodegradable y, por tanto, estos residuos plásticos contribuyen a la acumulación general de desechos en el medio ambiente, afectando la vida marina y a los ecosistemas acuáticos.⁹

No sobra decir que, la producción y el funcionamiento de los cigarrillos electrónicos requieren una cantidad significativa de energía, desde su producción hasta la recarga de las baterías que usan, lo que impacta en las emisiones de carbono y contribuye a acelerar el calentamiento global y el cambio climático.

⁸ Mara Echeverría, “ Cigarro electrónico: el millonario negocio que quiere salir de la clandestinidad”, en *Expansión*, México, 27 de julio de 2021 [Disponible en: <https://expansion.mx/empresas/2021/07/27/cigarro-electronico-vapeadores-millonario-negocio>, fecha de consulta: 24 de febrero de 2025]

⁹ “Los vapes contaminan”, en *Ecostyle*, México [Disponible en: <https://ecostylemexico.com/blogs/blog/los-vapes-contaminan>, fecha de consulta: 24 de febrero de 2025]

En pocas palabras, sus implicaciones ecológicas van más allá de echar simple humito, o de una inocente “vapeadita”.

Por todo lo anterior, y a fin de encuadrar el marco normativo de nuestra capital, con la reciente reforma constitucional que sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley, la presente iniciativa busca continuar protegiendo la salud de las personas en la capital, introduciendo el tema del uso de estos dispositivos en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en la Ciudad de México, adecuando las disposiciones para inhibir, prevenir, tratar, investigar e informar sobre los daños que producen a la salud el uso de estos dispositivos, sus vapores y sus emisiones.

No omito mencionar que, aprovechando que se trata de una reforma integral de esta ley, se ha propuesto también la actualización de ciertas menciones del otros Distrito Federal y algunas Secretarías del Gobierno de la Ciudad de México, cuya denominación ha cambiado.

Con esta reforma, refrendo mi compromiso, y el del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con el pueblo y su bienestar, haciendo del Estado un instrumento que permita el desarrollo de las personas en un entorno seguro y saludable.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo cuarto establece el derecho a la salud y garantiza el derecho de protección a la salud de las personas, afirmando que la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, así como que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Artículo 4.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley

SEGUNDO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México señala en su artículo 9 diversos derechos, entre ellos el relativo a la salud.

Artículo 9

Ciudad solidaria

...

Derecho a la salud

...

3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:

...

c) La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;

TERCERO. Que el artículo 13 de la Constitución de la Ciudad de México, establece que se garanticen y se protejan los temas de salud en referencia a los no fumadores de nuestra Capital con un medio ambiente sano.

Artículo 13

Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos

CUARTO. Que el Artículo 1 de la Ley General de Salud contempla las bases para la prestación de los servicios de salud y el ejercicio de las atribuciones concurrentes entre las autoridades de los diversos niveles de gobierno

Artículo 1o.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

QUINTO. Que el artículo 5 fracción II de la Ley General para el Control del Tabaco establece la protección de los derechos de las personas no fumadoras, y garantizar espacios 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones.

Artículo 5.

La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

I. ...

II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;

SEXTO. Que, con fecha 31 de mayo del 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se prohíbe la circulación y comercialización de los vapeadores.

DECRETO por el que se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA QUE REFORMA Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, VAPEADORES, Y DEMÁS SISTEMAS O DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS ANÁLOGOS.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto:</p> <p>I. Proteger la salud de la población de los efectos nocivos por inhalar involuntariamente el humo de la combustión del tabaco, en lo sucesivo humo de tabaco.</p> <p>II. Establecer mecanismos, acciones y políticas públicas tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias derivadas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de la combustión tabaco en cualquiera de sus formas, y</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto:</p> <p>I. Proteger la salud de la población de los efectos nocivos por inhalar involuntariamente el humo de la combustión del tabaco, en lo sucesivo humo de tabaco, y de los vapores y emisiones producidas por cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos, en lo sucesivo vapeo.</p> <p>II. Establecer mecanismos, acciones y políticas públicas tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias derivadas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de la combustión tabaco en cualquiera de sus formas, y</p>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>III. Definir y establecer las políticas y acciones necesarias para reducir el consumo de tabaco y prevenir la exposición al humo, así como la morbilidad y mortalidad relacionadas con el tabaco.</p>	<p>de los vapores y emisiones producidas por cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos, y</p> <p>III. Definir y establecer las políticas y acciones necesarias para erradicar la utilización de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos, reducir el consumo de tabaco y prevenir la exposición al humo, vapores y emisiones, así como la morbilidad y mortalidad relacionadas con el tabaquismo y el vapeo.</p>
<p>Artículo 1 Bis.- La protección de la salud de los efectos nocivos del humo de tabaco comprende lo siguiente:</p> <p>I. El derecho de las personas no fumadoras a no estar expuestas al humo del tabaco en los espacios cerrados de acceso público;</p> <p>II. La orientación a la población para que evite empezar a fumar, y se</p>	<p>Artículo 1 Bis.- La protección de la salud de los efectos nocivos del humo del tabaco y del vapeo comprende lo siguiente:</p> <p>I. El derecho de las personas no fumadoras a no estar expuestas al humo del tabaco y del vapeo en los espacios cerrados de acceso público;</p> <p>II. La orientación a la población para que evite empezar a fumar y a vapear, y se abstenga de fumar y vapear en los</p>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>abstenga de fumar en los lugares públicos donde se encuentre prohibido;</p> <p>III. La prohibición de fumar en los espacios cerrados públicos, privados y sociales que se señalan en esta ley;</p> <p>IV. El apoyo a los fumadores, cuando lo soliciten, para abandonar el tabaquismo con los tratamientos correspondientes;</p> <p>V. La información a la población sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco, de la exposición de su humo, los beneficios de dejar de fumar y la promoción de su abandono; y</p> <p>VI. La prohibición de fumar en inmuebles con espacios abiertos en donde se ubiquen áreas de juegos</p>	<p>lugares públicos donde se encuentre prohibido;</p> <p>III. La prohibición de fumar y vapear en los espacios cerrados públicos, privados y sociales que se señalan en esta ley;</p> <p>IV. El apoyo a los fumadores y a los usuarios de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos, cuando lo soliciten, para abandonar el tabaquismo y la adicción al vapeo con los tratamientos correspondientes;</p> <p>V. La información a la población sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco y del uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos, de la exposición de su humo, emisiones y vapores, los beneficios de dejar de fumar y la promoción de su abandono; y</p>
---	---



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>infantiles y/o desarrollen actividades menores de edad.</p>	<p>VI. La prohibición de fumar y/o vapear en inmuebles con espacios abiertos en donde se ubiquen áreas de juegos infantiles y/o desarrollen actividades menores de edad.</p>
<p>Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I a IV ...</p> <p>V. Fumador Pasivo: a quien de manera involuntaria inhala el humo exhalado por el fumador y/o generado por la combustión del tabaco de quienes sí fuman;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Policía del Distrito Federal: elemento de la policía adscrita al Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>VIII a XII ...</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I a IV ...</p> <p>V. Fumador Pasivo: a quien de manera involuntaria inhala el humo, emisiones y vapores, exhalados por el fumador y/o generado por la combustión del tabaco y por el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos, de quienes sí fuman y/o vapean;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Policía de la Ciudad de México elemento de la policía adscrita al Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>VIII a XII ...</p>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>Sin correlativo.</p>	<p>XIII. Publicidad de vapeadores: Es toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin o el efecto de promover directa o indirectamente el uso o consumo de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos.</p>
<p>Artículo 6.- El Gobierno del Distrito Federal, a través de las instancias administrativas correspondientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejercerán las funciones de vigilancia, inspección y aplicación de sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando no se respete la prohibición de fumar, en los términos establecidos en la presente Ley;</p> <p>II. Ordenar de oficio o por denuncia ciudadana, la realización de visitas de verificación en los establecimientos mercantiles, oficinas, industrias y</p>	<p>Artículo 6.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través de las instancias administrativas correspondientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejercerán las funciones de vigilancia, inspección y aplicación de sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando no se respete la prohibición de fumar y/o vapear, en los términos establecidos en la presente Ley;</p> <p>II. Ordenar de oficio o por denuncia ciudadana, la realización de visitas de verificación en los establecimientos mercantiles, oficinas, industrias y empresas, así como en las instalaciones</p>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

empresas, así como en las instalaciones de los Órganos de Gobierno del Distrito Federal y de los Órganos Autónomos del Distrito Federal, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

III. ...

IV. Sancionar a los particulares que, al momento de la visita, hayan sido encontrados consumiendo tabaco en los lugares en que se encuentre prohibido, siempre y cuando se les invite a modificar su conducta y se nieguen a hacerlo;

V. Informar a los órganos de control interno de las oficinas o instalaciones que pertenezcan a los Órganos de Gobierno del Distrito Federal o a los Órganos Autónomos del Distrito Federal, la violación a la Ley Federal, en razón de su jurisdicción, de los servidores públicos, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes; y

...

de los Órganos de Gobierno **de la Ciudad de México** y de los Órganos Autónomos **de la Ciudad de México**, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

III. ...

IV. Sancionar a los particulares que, al momento de la visita, hayan sido encontrados consumiendo tabaco o **utilizando cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos** en los lugares en que se encuentre prohibido, siempre y cuando se les invite a modificar su conducta y se nieguen a hacerlo;

V. Informar a los órganos de control interno de las oficinas o instalaciones que pertenezcan a los Órganos de Gobierno **de la Ciudad de México** o a los Órganos Autónomos del **de la Ciudad de México**, la violación a la Ley Federal, en razón de su jurisdicción, de los servidores públicos, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes; y

...



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Artículo 7.- Son atribuciones de la Secretaría de Salud:

I. Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, la operación del Programa contra el Tabaquismo;

II. Llevar a cabo campañas para la detección temprana y atención oportuna del fumador;

III. Promover con las autoridades educativas la inclusión de contenidos a cerca del tabaquismo en programas y materiales educativos de todos los niveles;

IV. La orientación a la población sobre los riesgos a la salud por el consumo de tabaco y de los beneficios por dejar de

Artículo 7.- Son atribuciones de la Secretaría de Salud:

I. Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, la operación del Programa contra el Tabaquismo, y **de aquellos encaminados a inhibir el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos;**

II. Llevar a cabo campañas para la detección temprana y atención oportuna del fumador y **de los usuarios de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos;**

III. Promover con las autoridades educativas la inclusión de contenidos **acerca** del tabaquismo y **del vapeo** en programas y materiales educativos de todos los niveles;

IV. La orientación a la población sobre los riesgos a la salud por el consumo de tabaco y **por el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás**



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>fumar;</p> <p>V. Diseñar el manual de letreros y/o señalamientos preventivos, informativos o restrictivos, que serán colocados al interior de los establecimientos mercantiles, oficinas, industrias y empresas, así como en las oficinas de los Órganos de Gobierno del Distrito Federal y de los Órganos Autónomos del Distrito Federal, para prevenir el consumo de tabaco y establecer las prohibiciones pertinentes, mismos que deberán contener iconografía relativa a los riesgos y consecuencias del tabaquismo;</p> <p>VI. Realizar en conjunto con la iniciativa privada campañas permanentes de información, concientización y difusión para prevenir el uso y consumo de tabaco y la exposición a su humo;</p>	<p>sistemas o dispositivos electrónicos análogos y de los beneficios por dejar de consumir estos productos;</p> <p>V. Diseñar el manual de letreros y/o señalamientos preventivos, informativos o restrictivos, que serán colocados al interior de los establecimientos mercantiles, oficinas, industrias y empresas, así como en las oficinas de los Órganos de Gobierno de la Ciudad de México y de los Órganos Autónomos de la Ciudad de México, para prevenir el consumo de tabaco y el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos, así como establecer las prohibiciones pertinentes, mismas que deberán contener iconografía relativa a los riesgos y consecuencias del tabaquismo y el vapeo ;</p> <p>VI. Realizar en conjunto con la iniciativa privada campañas permanentes de información, concientización y difusión para prevenir el uso y consumo de tabaco, así como la inhibición del uso de cigarrillos</p>
---	--



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>VII. Promover e impulsar la participación de la comunidad para la prevención y atención del tabaquismo;</p> <p>VIII. Promover los acuerdos necesarios para la creación de los centros delegacionales contra el tabaquismo;</p> <p>IX. Promover la creación de clínicas y servicios para la atención del fumador</p> <p>X. Promover la participación de las comunidades indígenas, en la elaboración y puesta en práctica de programas para la prevención del tabaquismo;</p>	<p>electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos, y sobre los riesgos de la exposición al humo, vapores y emisiones que producen ;</p> <p>VII. Promover e impulsar la participación de la comunidad para la prevención y atención del tabaquismo y el vapeo;</p> <p>VIII. Promover los acuerdos necesarios para la creación de los centros delegacionales contra el tabaquismo y el vapeo;</p> <p>IX. Promover la creación de clínicas y servicios para la atención del fumador y los usuarios de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos;</p> <p>X. Promover la participación de las comunidades indígenas, en la elaboración y puesta en práctica de programas para la prevención del</p>
---	---



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>XI. Establecer políticas para prevenir y reducir el consumo de tabaco y la exposición al humo del tabaco, así como la adicción a la nicotina con un enfoque de género;</p> <p>XII. Realizar conjuntamente con las autoridades de educación del Distrito Federal campañas educativas permanentes que induzcan a reducir el uso y consumo de tabaco;</p> <p>XIII. Celebrar convenios de coordinación y apoyo con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y otras instituciones de gobierno para la atención de los problemas relativos al tabaquismo; y</p> <p>...</p>	<p>tabaquismo y el vapeo;</p> <p>XI. Establecer políticas para prevenir y reducir el consumo de tabaco, la inhibición del uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos, y alertar sobre los riesgos de la exposición al humo, vapores y emisiones que estos producen , así como la adicción a la nicotina y demás sustancias tóxicas con un enfoque de género;</p> <p>XII. Realizar conjuntamente con las autoridades de educación de la Ciudad de México campañas educativas permanentes que induzcan a reducir el uso y consumo de tabaco e inhibir el uso de de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos;</p> <p>XIII. Celebrar convenios de coordinación y apoyo con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y otras instituciones de gobierno para la atención de los problemas relativos al</p>
---	---



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

	<p>tabaquismo y al vapeo; y</p> <p>...</p>
<p>Artículo 8.- Son atribuciones de Seguridad Pública las siguientes:</p> <p>I. Poner a disposición del Juez Cívico competente en razón del territorio, a las personas físicas que hayan sido sorprendidas fumando tabaco en cualquiera de sus presentaciones, en algún lugar prohibido, siempre que hayan sido conminados a modificar su conducta y se nieguen a hacerlo;</p> <p>II. Poner a disposición del Juez Cívico competente en razón de territorio, a las personas físicas que hayan sido denunciadas, ante algún policía del Distrito Federal, por incumplimiento a esta Ley.</p> <p>Para el caso de establecimientos mercantiles, oficina, industria o empresa, Seguridad Pública procederá a petición del titular o encargado de dichos lugares; y</p>	<p>Artículo 8.- Son atribuciones de Seguridad Ciudadana las siguientes:</p> <p>I. Poner a disposición del Juez Cívico competente en razón del territorio, a las personas físicas que hayan sido sorprendidas fumando tabaco en cualquiera de sus presentaciones, o haciendo uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos, en algún lugar prohibido, siempre que hayan sido conminados a modificar su conducta y se nieguen a hacerlo;</p> <p>II. Poner a disposición del Juez Cívico competente en razón de territorio, a las personas físicas que hayan sido denunciadas, ante algún policía de la Ciudad de México, por incumplimiento a esta Ley.</p> <p>Para el caso de establecimientos mercantiles, oficina, industria o empresa, Seguridad Ciudadana procederá a petición del titular o encargado de dichos lugares; y</p>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>III. Las demás que le otorguen esta y demás disposiciones jurídicas.</p> <p>Las atribuciones a que se refiere este artículo serán ejercidas por Seguridad Pública, a través de la policía del Distrito Federal, quienes al momento de ser informados de la comisión de una infracción, por el titular, encargado o responsable del establecimiento mercantil, oficina, industria, empresa o de la instalación del Gobierno del Distrito Federal o de sus Órganos Autónomos que corresponda, invitarán al infractor a modificar su conducta, a trasladarse a las áreas donde se puede fumar, en el caso de que existan, o a abandonar el lugar y en caso de no acatar la indicación, pondrán a disposición del Juez Cívico que se trate, al infractor.</p>	<p>III. Las demás que le otorguen esta y demás disposiciones jurídicas.</p> <p>Las atribuciones a que se refiere este artículo serán ejercidas por Seguridad Ciudadana, a través de la policía de la Ciudad de México, quienes al momento de ser informados de la comisión de una infracción, por el titular, encargado o responsable del establecimiento mercantil, oficina, industria, empresa o de la instalación del Gobierno de la Ciudad de México o de sus Órganos Autónomos que corresponda, invitarán al infractor a modificar su conducta, a trasladarse a las áreas donde se puede fumar, en el caso de que existan, o a abandonar el lugar y en caso de no acatar la indicación, pondrán a disposición del Juez Cívico que se trate, al infractor.</p>
<p>Artículo 9.- Son atribuciones de los Jueces Cívicos las siguientes:</p> <p>I. Conocer de las infracciones realizadas por las personas físicas que pongan a disposición la policía del Distrito</p>	<p>Artículo 9.- Son atribuciones de los Jueces Cívicos las siguientes:</p> <p>I. Conocer de las infracciones realizadas por las personas físicas que pongan a disposición la policía de la Ciudad de</p>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>Federal; y</p> <p>II. Aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de esta Ley.</p> <p>Para el procedimiento de sanción, que sea competencia del Juez Cívico, se seguirá lo establecido en la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.</p>	<p>México; y</p> <p>II. Aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de esta Ley.</p> <p>Para el procedimiento de sanción, que sea competencia del Juez Cívico, se seguirá lo establecido en la Ley de Justicia Cívica para la Ciudad de México</p>
<p>Programa Contra el Tabaquis</p>	<p><u>Programas</u> Contra el Tabaquismo y el <u>Vapeo</u></p>
<p>Artículo 9 Bis.- Las acciones para la ejecución del programa contra el tabaquismo se ajustarán a lo dispuesto en este capítulo, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 9 Bis.- Las acciones para la ejecución de los programas contra el tabaquismo y el vapeo se ajustarán a lo dispuesto en este capítulo, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>El programa contra el vapeo incluirá acciones tendientes a inhibir, prevenir, tratar, investigar e informar sobre los daños que producen a la salud el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos</p>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

	electrónicos análogos y sus vapores y emisiones.
<p>Artículo 9 Ter.- La prevención del tabaquismo tiene carácter prioritario, haciendo énfasis en la infancia y la adolescencia, con enfoque de género, y comprenderá las siguientes acciones:</p> <p>...</p> <p>II. La orientación a la población sobre los riesgos a la salud por el consumo de tabaco y la exposición a su humo;</p> <p>III. La orientación a la población para que se abstenga de fumar;</p> <p>IV. La detección temprana del fumador y su atención oportuna;</p> <p>V. La promoción de espacios libres de humo de tabaco;</p>	<p>Artículo 9 Ter.- La prevención del tabaquismo y el vapeo tienen carácter prioritario, haciendo énfasis en la infancia y la adolescencia, con enfoque de género, y comprenderá las siguientes acciones:</p> <p>...</p> <p>II. La orientación a la población sobre los riesgos a la salud por el consumo de tabaco y la exposición a su humo, así como por el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos y la exposición a sus vapores y emisiones.</p> <p>III. La orientación a la población para que se abstenga de fumar y vapear;</p> <p>IV. La detección temprana del fumador y/o el usuario de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos</p>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>VI. El fortalecimiento de la vigilancia sobre el cumplimiento de la regulación sanitaria relativa a las restricciones para la venta de productos derivados del tabaco; y</p> <p>VII. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>análogos y su atención oportuna;</p> <p>V. La promoción de espacios libres de humo de tabaco, vapores y emisiones;</p> <p>VI. El fortalecimiento de la vigilancia sobre el cumplimiento de la regulación sanitaria relativa a las restricciones para la venta de productos derivados del tabaco, y con relación a la prohibición de la producción, distribución enajenación; de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos ;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. El establecimiento de políticas tendientes a cumplimentar la prohibición constitucional con respecto a la producción, distribución enajenación; de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos y, en consecuencia, su uso;</p>
<p>Artículo 9 Quáter.- El tratamiento del tabaquismo comprenderá las acciones</p>	<p>Artículo 9 Quáter.- Los tratamientos del tabaquismo y vapeo comprenderá</p>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MEXICO



III LEGISLATURA

<p>tendientes a:</p> <p>I. Conseguir que las personas que lo deseen puedan abandonar el tabaquismo;</p> <p>II. Reducir los riesgos y daños causados por el consumo de tabaco y la exposición a su humo;</p> <p>III. Abatir los padecimientos asociados al consumo de tabaco y la exposición a su humo;</p> <p>IV. Atender y rehabilitar en su caso a quienes fuman o tengan alguna enfermedad atribuible al consumo de tabaco; e</p> <p>V. Incrementar el grado de bienestar</p>	<p>las acciones tendientes a:</p> <p>I. Conseguir que las personas que lo deseen puedan abandonar el tabaquismo y/o el vapeo;</p> <p>II. Reducir los riesgos y daños causados por el consumo de tabaco, las sustancias tóxicas y la exposición a su humo, vapores y emisiones;</p> <p>III. Abatir los padecimientos asociados al consumo de tabaco, y el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos y la exposición a su humo, vapores y emisiones;</p> <p>IV. Atender y rehabilitar en su caso a quienes fuman, vapean o tengan alguna enfermedad atribuible al consumo de tabaco y al uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos; e</p> <p>V. Incrementar el grado de bienestar</p>
--	--



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>físico, mental y social tanto del consumidor de tabaco como de su familia y compañeros de trabajo.</p>	<p>físico, mental y social tanto del consumidor de tabaco y vapeadores como de su familia y compañeros de trabajo.</p>
<p>Artículo 9 Quintus.- La investigación sobre el tabaquismo considerará:</p> <p>...</p> <p>b) Los problemas de salud y sociales asociados con el consumo de tabaco y la exposición a su humo;</p> <p>...</p> <p>II. El estudio de las acciones para controlarlo, que comprenderá, entre otros:</p> <p>a) y b)</p> <p>1. La dinámica del problema del tabaquismo;</p>	<p>Artículo 9 Quintus.- Las investigaciones sobre el tabaquismo y el vapeo considerarán:</p> <p>...</p> <p>b) Los problemas de salud y sociales asociados con el consumo de tabaco, el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos; y la exposición a su humo, vapores y emisiones;</p> <p>...</p> <p>II. Los estudios de las acciones para controlar el tabaquismo y el vapeo comprenderán, entre otros:</p> <p>a) y b)</p> <p>1. La dinámica del problema del tabaquismo y el vapeo;</p> <p>2. La prevaecía del consumo de</p>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>2. La prevalecía del consumo de tabaco y de la exposición a su humo;</p> <p>3. Las necesidades y recursos disponibles para realizar las acciones de prevención, tratamiento y control del consumo de tabaco;</p> <p>4. La conformación y tendencias de la morbilidad y mortalidad atribuibles al tabaco;</p> <p>5. El cumplimiento de la regulación sanitaria en la materia;</p> <p>6. El impacto económico del tabaquismo;</p> <p>7. El impacto ecológico de la</p>	<p>tabaco, el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos; y de la exposición a su humo, vapores y emisiones;</p> <p>3. Las necesidades y recursos disponibles para realizar las acciones de prevención, tratamiento y control del consumo de tabaco; así como las necesidades y recursos disponibles para realizar las acciones de inhibición, prevención, tratamiento y control del uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos;</p> <p>4. La conformación y tendencias de la morbilidad y mortalidad atribuibles al tabaco y al vapeo;</p> <p>5. El cumplimiento de la regulación sanitaria en la materia;</p> <p>6. El impacto económico del tabaquismo y el vapeo;</p>
---	--



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>producción, el procesamiento y el consumo del tabaco, y</p> <p>c) El conocimiento de los riesgos para la salud asociados al consumo de tabaco y a la exposición a su humo.</p> <p>...</p>	<p>7. El impacto ecológico de la producción, el procesamiento y el consumo del tabaco y el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos, y</p> <p>c) El conocimiento de los riesgos para la salud asociados al consumo de tabaco, el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos; y la exposición a su humo, vapores y emisiones;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 10.- En la Ciudad de México queda prohibida la práctica de fumar en los siguientes lugares:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV. En las oficinas de cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal y de los Órganos Autónomos del Distrito Federal, oficinas, juzgados o</p>	<p>Artículo 10.- En la Ciudad de México queda prohibida la práctica de fumar y/o vapear en los siguientes lugares:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV. En las oficinas de cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal y de los Órganos Autónomos del Ciudad de México, oficinas,</p>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>instalaciones del Órgano Judicial, y oficinas administrativas, auditorios, módulos de atención, comisiones o salas de juntas del Órgano Legislativo del Distrito Federal;</p> <p>V a X Ter ...</p> <p>XI. En los vehículos de transporte público de pasajeros, urbano, suburbano incluyendo taxis, que circulen en el Distrito Federal.</p> <p>XII a XIV ...</p> <p>...</p>	<p>juzgados o instalaciones del Órgano Judicial, y oficinas administrativas, auditorios, módulos de atención, comisiones o salas de juntas del Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>V a X Ter ...</p> <p>XI. En los vehículos de transporte público de pasajeros, urbano, suburbano incluyendo taxis, que circulen en la Ciudad de México;</p> <p>XII a XIV ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 12 bis. Derogado</p>	<p>Artículo 12 bis. Toda publicidad de vapeadores que promueva su producción, distribución, enajenación, venta y consumo está prohibida.</p>
<p>Artículo 13.- Es obligación de los propietarios, encargados o responsables de los establecimientos mercantiles en los que se expendan al público alimentos o bebidas para su consumo en el lugar, respetar la prohibición de no fumar en los mismos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 13.- Es obligación de los propietarios, encargados o responsables de los establecimientos mercantiles en los que se expendan al público alimentos o bebidas para su consumo en el lugar, respetar la prohibición de no fumar y/o vapear en los mismos.</p> <p>...</p>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>Artículo 14.- En los edificios, establecimientos mercantiles, médicos, industriales, de enseñanza e instalaciones de los Órganos de Gobierno del Distrito Federal y Órganos Autónomos del Distrito Federal, que cuenten con áreas de servicio al aire libre se podrá fumar sin restricción alguna, siempre y cuando el humo derivado del tabaco no invada los espacios cerrados de acceso al público.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 14.- En los edificios, establecimientos mercantiles, médicos, industriales, de enseñanza e instalaciones de los Órganos de Gobierno de la Ciudad de México y Órganos Autónomos de la Ciudad de México, que cuenten con áreas de servicio al aire libre se podrá fumar sin restricción alguna, siempre y cuando el humo derivado del tabaco no invada los espacios cerrados de acceso al público.</p> <p>El uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos está prohibido.</p>
<p>Artículo 15.- En los establecimientos dedicados al hospedaje, se destinará para las personas fumadoras un porcentaje de habitaciones que no podrá ser mayor al 25 por ciento del total de las mismas.</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Realizar una difusión permanente sobre los riesgos y enfermedades que son causadas por el consumo de tabaco, de conformidad con lo que al efecto</p>	<p>Artículo 15.- En los establecimientos dedicados al hospedaje, se destinará para las personas fumadoras un porcentaje de habitaciones que no podrá ser mayor al 25 por ciento del total de las mismas.</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Realizar una difusión permanente sobre los riesgos y enfermedades que son causadas por el consumo de tabaco y el uso de cigarrillos electrónicos,</p>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>determine la Secretaría de Salud, y</p> <p>...</p> <p>En el caso de que por cualquier circunstancia no sea posible cumplir con los preceptos a que se refiere el presente artículo, la prohibición de fumar será aplicable al total del inmueble, local o establecimiento.</p>	<p>vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos, de conformidad con lo que al efecto determine la Secretaría de Salud, y.</p> <p>...</p> <p>En el caso de que por cualquier circunstancia no sea posible cumplir con los preceptos a que se refiere el presente artículo, la prohibición de fumar y/o vapear será aplicable al total del inmueble, local o establecimiento.</p>
<p>Artículo 16.- Los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos mercantiles, oficinas, industrias o empresas de que se trate, serán responsables en forma subsidiaria con el infractor, si existiera alguna persona fumando fuera de las áreas destinadas para ello.</p> <p>El propietario o titular del establecimiento mercantil, oficina, industria o empresa, o su personal, deberá exhortar, a quien se encuentre fumando, a que se abstenga de hacerlo; en caso de negativa se le invitará a abandonar las instalaciones; si el</p>	<p>Artículo 16.- Los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos mercantiles, oficinas, industrias o empresas de que se trate, serán responsables en forma subsidiaria con el infractor, si existiera alguna persona fumando fuera de las áreas destinadas para ello. El vapeo está prohibido, inclusive, en las áreas destinadas para fumadores.</p> <p>El propietario o titular del establecimiento mercantil, oficina, industria o empresa, o su personal, deberá exhortar, a quien se encuentre fumando y/o vapeando, a que se abstenga de hacerlo; en caso de negativa se le invitará a abandonar las</p>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>infractor se resiste a dar cumplimiento al exhorto, el titular o sus dependientes solicitarán el auxilio de algún policía, a efecto de que ponga al infractor a disposición del juez cívico competente.</p> <p>La responsabilidad de los propietarios, poseedores o administradores, a que se refiere el presente artículo terminará en el momento en que el propietario o titular del local o establecimiento dé aviso a la policía del Distrito Federal.</p> <p>Los mecanismos y procedimientos que garanticen la eficacia en la aplicación de la medida referida en el párrafo anterior, quedarán establecidos en el reglamento respectivo que al afecto se expida.</p>	<p>instalaciones; si el infractor se resiste a dar cumplimiento al exhorto, el titular o sus dependientes solicitarán el auxilio de algún policía, a efecto de que ponga al infractor a disposición del juez cívico competente.</p> <p>La responsabilidad de los propietarios, poseedores o administradores, a que se refiere el presente artículo terminará en el momento en que el propietario o titular del local o establecimiento dé aviso a la policía de la Ciudad de México.</p> <p>Los mecanismos y procedimientos que garanticen la eficacia en la aplicación de la medida referida en el párrafo anterior, quedarán establecidos en el reglamento respectivo que al efecto se expida.</p>
<p>Artículo 17.- Las personas físicas que violen lo previsto en este capítulo, después de ser conminadas a modificar su conducta, cuando no lo hicieren podrán ser puestas a disposición del Juez Cívico correspondiente, por cualquier policía del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 17.- Las personas físicas que violen lo previsto en este capítulo, después de ser conminadas a modificar su conducta, cuando no lo hicieren podrán ser puestas a disposición del Juez Cívico correspondiente, por cualquier policía de la Ciudad de México.</p>

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto:

I. Proteger la salud de la población de los efectos nocivos por inhalar involuntariamente el humo de la combustión del tabaco, en lo sucesivo humo de tabaco, **y de los vapores y emisiones producidas por cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos, en lo sucesivo vapeo.**

II. Establecer mecanismos, acciones y políticas públicas tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias derivadas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de la combustión tabaco en cualquiera de sus formas, **y de los vapores y emisiones producidas por cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos, y**

III. Definir y establecer las políticas y acciones necesarias para **erradicar la utilización de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos,** reducir el consumo de tabaco y prevenir la exposición al humo, **vapores y emisiones,** así como la morbilidad y mortalidad relacionadas con **el tabaquismo y el vapeo.**

Artículo 1 Bis.- La protección de la salud de los efectos nocivos del humo del tabaco **y del vapeo** comprende lo siguiente:

- I. El derecho de las personas no fumadoras a no estar expuestas al humo del tabaco **y del vapeo** en los espacios cerrados de acceso público;
- II. La orientación a la población para que evite empezar a fumar **y a vapear**, y se abstenga de fumar **y vapear** en los lugares públicos donde se encuentre prohibido;
- III. La prohibición de fumar **y vapear** en los espacios cerrados públicos, privados y sociales que se señalan en esta ley;
- IV. El apoyo a los fumadores **y a los usuarios de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos**, cuando lo soliciten, para abandonar el tabaquismo **y la adicción al vapeo** con los tratamientos correspondientes;
- V. La información a la población sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco **y del uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos**, de la exposición de su humo, **emisiones y vapores**, los beneficios de dejar de fumar y la promoción de su abandono; y
- VI. La prohibición de fumar **y/o vapear** en inmuebles con espacios abiertos en donde se ubiquen áreas de juegos infantiles **y/o** desarrollen actividades menores de edad.

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a IV ...

V. Fumador Pasivo: a quien de manera involuntaria inhala el humo, **emisiones y vapores**, exhalados por el fumador y/o generado por la combustión del tabaco y por el uso de **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos**, de quienes sí fuman y/o vapean;

VI. ...

VII. Policía de la Ciudad de México elemento de la policía adscrita al **Gobierno de la Ciudad de México**.

VIII a XII ...

XIII. **Publicidad de vapeadores:** Es toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin o el efecto de promover directa o indirectamente el uso o consumo de **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos**.

Artículo 6.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través de las instancias administrativas correspondientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejercerán las funciones de vigilancia, inspección y aplicación de sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando no se respete la prohibición de fumar **y/o vapear**, en los términos establecidos en la presente Ley;

II. Ordenar de oficio o por denuncia ciudadana, la realización de visitas de verificación en los establecimientos mercantiles, oficinas, industrias y empresas, así como en las instalaciones de los **Órganos de Gobierno de la Ciudad de México** y de los **Órganos Autónomos de la Ciudad de México**, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

III ...

IV. Sancionar a los particulares que, al momento de la visita, hayan sido encontrados consumiendo tabaco **o utilizando cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos** en los lugares en que se encuentre prohibido, siempre y cuando se les invite a modificar su conducta y se nieguen a hacerlo;

V. Informar a los órganos de control interno de las oficinas o instalaciones que pertenezcan a los **Órganos de Gobierno de la Ciudad de México** o a los **Órganos Autónomos del de la Ciudad de México**, la violación a la Ley Federal, en razón de su jurisdicción, de los servidores públicos, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes; y

...

Artículo 7.- Son atribuciones de la Secretaría de Salud:

- I. Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, la operación del Programa contra el Tabaquismo, y **de aquellos encaminados a inhibir el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos;**
- II. Llevar a cabo campañas para la detección temprana y atención oportuna del fumador y **de los usuarios de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos;**
- III. Promover con las autoridades educativas la inclusión de contenidos **acerca del tabaquismo y del vapeo** en programas y materiales educativos de todos los niveles;
- IV. La orientación a la población sobre los riesgos a la salud por el consumo de tabaco y **por el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos** y de los beneficios por dejar de **consumir estos productos;**
- V. Diseñar el manual de letreros y/o señalamientos preventivos, informativos o restrictivos, que serán colocados al interior de los establecimientos mercantiles, oficinas, industrias y empresas, así como en las oficinas de los Órganos de Gobierno **de la Ciudad de México** y de los Órganos Autónomos **de la Ciudad de México**, para prevenir el consumo de tabaco y **el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos, así como** establecer las prohibiciones pertinentes, **mismas** que deberán contener iconografía relativa a los riesgos y consecuencias del tabaquismo y **el vapeo ;**

VI. Realizar en conjunto con la iniciativa privada campañas permanentes de información, concientización y difusión para prevenir el uso y consumo de tabaco, **así como la inhibición del uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos, y sobre los riesgos de la exposición al humo, vapores y emisiones que producen ;**

VII. Promover e impulsar la participación de la comunidad para la prevención y atención del tabaquismo **y el vapeo;**

VIII. Promover los acuerdos necesarios para la creación de los centros delegacionales contra el tabaquismo **y el vapeo;**

IX. Promover la creación de clínicas y servicios para la atención del fumador **y los usuarios de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos;**

X. Promover la participación de las comunidades indígenas, en la elaboración y puesta en práctica de programas para la prevención del tabaquismo **y el vapeo;**

XI. Establecer políticas para prevenir y reducir el consumo de tabaco, **la inhibición del uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos, y alertar sobre los riesgos de la exposición al humo, vapores y emisiones que estos producen ,** así como la adicción a la nicotina y **demás sustancias tóxicas** con un enfoque de género;

XII. Realizar conjuntamente con las autoridades de educación **de la Ciudad de México** campañas educativas permanentes que induzcan a reducir el uso y

consumo de tabaco e inhibir el uso de **de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos;**

XIII. Celebrar convenios de coordinación y apoyo con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y otras instituciones de gobierno para la atención de los problemas relativos al tabaquismo **y al vapeo;** y

...

Artículo 8.- Son atribuciones de Seguridad **Ciudadana** las siguientes:

I. Poner a disposición del Juez Cívico competente en razón del territorio, a las personas físicas que hayan sido sorprendidas fumando tabaco en cualquiera de sus presentaciones, o haciendo uso de **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos,** en algún lugar prohibido, siempre que hayan sido conminados a modificar su conducta y se nieguen a hacerlo;

II. Poner a disposición del Juez Cívico competente en razón de territorio, a las personas físicas que hayan sido denunciadas, ante algún policía **de la Ciudad de México,** por incumplimiento a esta Ley.

Para el caso de establecimientos mercantiles, oficina, industria o empresa, Seguridad **Ciudadana** procederá a petición del titular o encargado de dichos lugares; y

III. Las demás que le otorguen esta y demás disposiciones jurídicas.

Las atribuciones a que se refiere este artículo serán ejercidas por Seguridad Ciudadana, a través de la policía **de la Ciudad de México**, quienes al momento de ser informados de la comisión de una infracción, por el titular, encargado o responsable del establecimiento mercantil, oficina, industria, empresa o de la instalación del Gobierno **de la Ciudad de México** o de sus Órganos Autónomos que corresponda, invitarán al infractor a modificar su conducta, a trasladarse a las áreas donde se puede fumar, en el caso de que existan, o a abandonar el lugar y en caso de no acatar la indicación, pondrán a disposición del Juez Cívico que se trate, al infractor.

Artículo 9.- Son atribuciones de los Jueces Cívicos las siguientes:

- I. Conocer de las infracciones realizadas por las personas físicas que pongan a disposición la policía **de la Ciudad de México**; y
- II. Aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de esta Ley.

Para el procedimiento de sanción, que sea competencia del Juez Cívico, se seguirá lo establecido en la Ley de Justicia Cívica para **la Ciudad de México**

Programas Contra el Tabaquismo y el Vapeo

Artículo 9 Bis.- Las acciones para la ejecución de **los programas** contra el tabaquismo **y el vapeo** se ajustarán a lo dispuesto en este capítulo, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones aplicables.

...

El programa contra el vapeo incluirá acciones tendientes a **inhibir, prevenir, tratar, investigar e informar** sobre los daños que producen a la salud el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos y sus vapores y emisiones.

Artículo 9 Ter.- La prevención del tabaquismo y el **vapeo tienen** carácter prioritario, haciendo énfasis en la infancia y la adolescencia, con enfoque de género, y comprenderá las siguientes acciones:

...

II. La orientación a la población sobre los riesgos a la salud por el consumo de tabaco y la exposición a su humo, así como por **el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos y la exposición a sus vapores y emisiones.**

III. La orientación a la población para que se abstenga de fumar y **vapear;**

IV. La detección temprana del fumador **y/o el usuario de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos** y su atención oportuna;

V. La promoción de espacios libres de humo de tabaco, **vapores y emisiones;**

VI. El fortalecimiento de la vigilancia sobre el cumplimiento de la regulación sanitaria relativa a las restricciones para la venta de productos derivados del

tabaco, y con relación a la prohibición de la producción, distribución enajenación; de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos;

VII ...

VIII. El establecimiento de políticas tendientes a cumplimentar la prohibición constitucional con respecto a la producción, distribución enajenación; de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos y, en consecuencia, su uso;

Artículo 9 Quáter.- Los tratamientos del tabaquismo y vapeo comprenderá las acciones tendientes a:

- I. Conseguir que las personas que lo deseen puedan abandonar el tabaquismo y/o el vapeo;
- II. Reducir los riesgos y daños causados por el consumo de tabaco, las sustancias tóxicas y la exposición a su humo, vapores y emisiones;
- III. Abatir los padecimientos asociados al consumo de tabaco, y el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos y la exposición a su humo, vapores y emisiones;

IV. Atender y rehabilitar en su caso a quienes fuman, **vapean** o tengan alguna enfermedad atribuible al consumo de tabaco y **al uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos; e**

V. Incrementar el grado de bienestar físico, mental y social tanto del consumidor de tabaco y **vapeadores** como de su familia y compañeros de trabajo.

Artículo 9 Quintus.- Las investigaciones sobre el tabaquismo y el **vapeo** considerarán:

...

b) Los problemas de salud y sociales asociados con el consumo de tabaco, **el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos;** y la exposición a su humo, **vapores y emisiones;**

...

II. Los **estudios** de las acciones para controlar **el tabaquismo y el vapeo** comprenderán, entre otros:

a) y b)

1. La dinámica del problema del tabaquismo y **el vapeo;**



III LEGISLATURA



2. La prevalecía del consumo de tabaco, **el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos;** y de la exposición a su humo, **vapores y emisiones;**
 3. Las necesidades y recursos disponibles para realizar las acciones de prevención, tratamiento y control del consumo de tabaco; **así como las necesidades y recursos disponibles para realizar las acciones de inhibición, prevención, tratamiento y control del uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos;**
 4. La conformación y tendencias de la morbilidad y mortalidad atribuibles al tabaco **y al vapeo;**
 5. El cumplimiento de la regulación sanitaria en la materia;
 6. El impacto económico del tabaquismo **y el vapeo;**
 7. El impacto ecológico de la producción, el procesamiento y el consumo del tabaco **y el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos,** y
- c) El conocimiento de los riesgos para la salud asociados al consumo de tabaco, **el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos;** y la exposición a su humo, **vapores y emisiones;**

...

Artículo 10.- En la Ciudad de México queda prohibida la práctica de fumar **y/o vapear** en los siguientes lugares:

I a III ...

IV. En las oficinas de cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal y de los Órganos Autónomos del **Ciudad de México, oficinas, juzgados o instalaciones del Órgano Judicial, y oficinas administrativas, auditorios, módulos de atención, comisiones o salas de juntas del Congreso de la Ciudad de México;**

V a X Ter ...

XI. En los vehículos de transporte público de pasajeros, urbano, suburbano incluyendo taxis, que circulen en **la Ciudad de México;**

XII a XIV ...

...

Artículo 12 bis. Toda **publicidad de vapeadores que promueva su producción, distribución, enajenación, venta y consumo está prohibida.**

Artículo 13.- Es obligación de los propietarios, encargados o responsables de los establecimientos mercantiles en los que se expendan al público alimentos o bebidas para su consumo en el lugar, respetar la prohibición de no fumar **y/o vapear** en los mismos.

...

Artículo 14.- En los edificios, establecimientos mercantiles, médicos, industriales, de enseñanza e instalaciones de los Órganos de Gobierno **de la Ciudad de México** y Órganos Autónomos **de la Ciudad de México**, que cuenten con áreas de servicio al aire libre se podrá fumar sin restricción alguna, siempre y cuando el humo derivado del tabaco no invada los espacios cerrados de acceso al público.

El uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos está prohibido.

Artículo 15.- En los establecimientos dedicados al hospedaje, se destinará para las personas fumadoras un porcentaje de habitaciones que no podrá ser mayor al 25 por ciento del total de las mismas.

...

I. a III ...

IV. Realizar una difusión permanente sobre los riesgos y enfermedades que son causadas por el consumo de tabaco y **el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos**, de conformidad con lo que al efecto determine la Secretaría de Salud, y.

...

En el caso de que por cualquier circunstancia no sea posible cumplir con los preceptos a que se refiere el presente artículo, la prohibición de fumar **y/o vapear** será aplicable al total del inmueble, local o establecimiento.

Artículo 16.- Los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos mercantiles, oficinas, industrias o empresas de que se trate, serán responsables en forma subsidiaria con el infractor, si existiera alguna persona fumando fuera de las áreas destinadas para ello. **El vapeo está prohibido, inclusive, en las áreas destinadas para fumadores.**

El propietario o titular del establecimiento mercantil, oficina, industria o empresa, o su personal, deberá exhortar, a quien se encuentre fumando **y/o vapeando**, a que se abstenga de hacerlo; en caso de negativa se le invitará a abandonar las instalaciones; si el infractor se resiste a dar cumplimiento al exhorto, el titular o sus dependientes solicitarán el auxilio de algún policía, a efecto de que ponga al infractor a disposición del juez cívico competente.

La responsabilidad de los propietarios, poseedores o administradores, a que se refiere el presente artículo terminará en el momento en que el propietario o titular del local o establecimiento dé aviso a la policía **de la Ciudad de México.**

Los mecanismos y procedimientos que garanticen la eficacia en la aplicación de la medida referida en el párrafo anterior, quedarán establecidos en el reglamento respectivo que al **efecto** se expida.

Artículo 17.- Las personas físicas que violen lo previsto en este capítulo, después de ser conminadas a modificar su conducta, cuando no lo hicieren podrán ser puestas a disposición del Juez Cívico correspondiente, por cualquier policía **de la Ciudad de México.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a 27 días del mes de febrero de 2025.

ATENTAMENTE

Ernesto Villarreal Cantú

DIPUTADO ERNESTO VILLARREAL CANTÚ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Título	Iniciativa Vapeadores Ley Salud No Fumadores
Nombre de archivo	Iniciativa_Vapead...umadores.docx.pdf
Identificación del documento	12f7e55b65e20091354c054bb022ffbb9f44e24c
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	25 / 02 / 2025 22:27:12 UTC	Enviado para su firma a Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) por ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.143.208
 VISUALIZADO	25 / 02 / 2025 22:27:49 UTC	Visualizado por Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.143.208
 FIRMADO	25 / 02 / 2025 22:28:14 UTC	Firmado por Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.143.208
 COMPLETADO	25 / 02 / 2025 22:28:14 UTC	El documento se ha completado.